



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, adoptado el día 11 de noviembre de 2022, de la Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE EL BURGO DE EBRO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES D EL MUNICIPIO DE EL BURGO DE EBRO

Se añade un apartado 4º y 5 al artículo 2 de la ordenanza con el siguiente tenor literal:

4º Bonificaciones para familias numerosas

a) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto, únicamente, de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, figurando de este modo en el Padrón de Habitantes.

Esta bonificación será del 90 % para las familias con tres o más hijos.

A estos efectos, será de aplicación el artículo 2 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; en relación con las equiparaciones a familia numerosas reguladas en dicho precepto, las situaciones de incapacidad, discapacidad, minusvalía y orfandad en hijos/hermanos, así que como de discapacidad o incapacidad en el caso de ambos ascendientes (o sólo uno de ellos en caso de discapacidad igual o superior al 65 %),

determinarán que dichos miembros de la unidad familiar computen como un hijo/hermano adicional a los efectos de esta bonificación.

b) La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en El Burgo de Ebro.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 1775/2004, de 30 de julio.

c) La presente bonificación tiene carácter rogado, por tanto se concederá a petición del interesado, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, salvo durante el primer año de aplicación de las presentes normas, en el cual la bonificación surtirá efecto en el mismo ejercicio si se solicita antes del 31 de enero, siempre que se acrediten el cumplimiento de las condiciones para el disfrute de la bonificación a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto; las solicitudes recibidas a partir del 1 de febrero surtirán efecto en el ejercicio siguiente, en cumplimiento de la norma general.

d) La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante*
- Fotocopia compulsada del libro de familia*
- Certificado de empadronamiento*
- Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del inmueble, únicamente en los casos en los que el titular catastral no coincida con el titular de la familia numerosa.*

Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo del impuesto, esto es, el primer día del año natural.

e) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

f) En caso de no cumplirse, como consecuencia de dichas variaciones, los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

g) Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

h) En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

5º Bonificación para los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del Sol.

a) Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,2 kW por cada 100 metros cuadrados de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b) El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- Copia del pago de las tasas urbanísticas y del ICIO.
- Certificado final de obras.
- Factura o certificado del coste de la instalación.

c) No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

d) Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

e) El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

f) Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, serán compatibles con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.

La presente modificación de ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del siguiente año, salvo que, en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

El Burgo de Ebro, a la fecha de la firma. — El alcalde, Vicente Miguel Royo Martínez